B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no preduciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado

el nismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

ción de los beneficios concendos y al abono c reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3920

ORDEN de 27 de diciembre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/ 1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, limo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se declaran comprendidas en sector industrial agrario de interés preferente el centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, a las Empresas que al final se relacionan, incluyendolas en el grupo A) del apartado primero de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo

de 965, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 d. marzo de 1965, se otor-gan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre e. Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no producióndose en España. a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se en tiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finaliza-

de duración de cince anos se entendera finaliza-do el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas ? Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día euiente al de su publicación.

Relación de Empresas

Centro Lacteo Balcells, S. A.». Para acoger la ampliación de la central lechera que posee en Barcelona (capital).
 Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA). Amplia-

ción de la industria láctea que posee en Alcobendas (Madrid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3921

ORDEN de 27 de diciembre de 1982 por la que se concede a la Empresa «Calatrava, S. A» (CE-116), los siguientes beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Comisaría de la Energia y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético pesentado por la Empresa «Calatrava, S. A.» (CE-116), por encontrarse contenido el alcance d'1 mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, do 30 de diciembre, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen qu. deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Calatrava, S A.» (CE-116), para el proyecto de nuevo sistema de «flash» en reactores de línea A, en su planta de Santander, los circulates benefícios fiscales. siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Impuesto General sobre fransmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos es destinen a financiar inversiones reales nuevas con finas de ahorro enegético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, cl, 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obte-nidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogentración de electricidad.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficiars convedidos y al abora e seitaras arresta.

ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

casò, de los impuestos bonificados. Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para se conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martinez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3922

ORDEN de 28 de diciembre de 1982 por la que se conceden a la Sociedad Agraria de Transforma-ción número 13.346, «Santiago Apóstol», los bene-ficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de noviembre de 1982, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Ciudad Real, establecida en el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo, a la Sociedad Agraria de Transformación número 13.346, «Santiago Apóstol», para la mo-